



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 06 de noviembre de 2.025

## **RESOLUCIÓN N° 6.949**

### **VISTO**

El Expediente N° 47.807-SO-2025 – Contratación Abreviada N°146/25 – “Pavimentación en Avda. Vargas y obras en Avda. Enrique Santos Discépolo” Resolución N°363/25 de la Subsecretaría de Contrataciones – Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas – Análisis de Legalidad y;

### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 363, emitida por la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 23 de octubre de 2.025, correspondiente a la Contratación Abreviada N° 146/2025 para la obra “Pavimentación en Avda. Vargas y obras en Avda. Enrique Santos Discépolo” la cual fuere adjudicada a la firma WALTER TANJILEVICH (CUIT 20-11944941-4) por la suma de \$1.418.244.644,94 (pesos mil cuatrocientos dieciocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro con 94/100);

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

**QUE** la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe N° 101/24, opina que: *“Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 363/25 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, que la misma, en la partida “2.1.2. de Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 Construcciones con Rentas Generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16.346 de Presupuesto General del ejercicio 2025”;*

**QUE** mediante el Informe N° 177/25, la Coordinación de Vocalía N°1, concluye que: *“De la labor desarrollada y tras el análisis de la tramitación y de la documentación presentada por los oferentes, en relación a los aspectos técnicos concernientes a esta Área, consideramos que la presente contratación resulta razonable.”;*

**QUE** por su parte la Asesoría Legal de Vocalía N° 3 emite el Dictamen N° 57/2025, elevado por la Coordinación de Vocalía N° 3 mediante Nota N° 98/25, concluyendo que: *“...en virtud de lo informado por la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial y la Coordinación de Vocalía N°1 y no encontrándose reparo alguno de orden legal respecto del procedimiento administrativo aplicado en el*

*expediente traído a análisis, cuyo contenido técnico fue analizado por las áreas con competencia en la materia, es opinión de esta Asesoría, que el acto administrativo bajo análisis se ajustaría razonablemente a la normativa legal vigente. Asimismo, remarca la necesidad de cursar recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal;*

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**QUE** no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,  
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 0363, de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 23 de octubre de 2.025, con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

**ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

1. Se dé cumplimiento a lo establecido en el Inc d), Art. 40 del Decreto N° 87/21, reglamentario del Art. 30 de la Ley N° 8072/17 (publicación en el sitio web de la Municipalidad). -

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** el Expediente N° 47807-SO-2025, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento. -

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

**ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese. -

mgz